Año de 1936 Miércoles 8 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

—

EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa que se sigue por este Gobierno civil de una finca propiedad de D. Fernando Jorge Olalla, y

Resultando: Que D. Nicolás Martín Sastre, vecino de Segovia y propietario de la fábrica de productos cerámicos «La Moderna», solicitó en escrito de 15 de Agosto de 1934 se declarase de utilidad pública la continuación de los trabajos de la citada fábrica y se procediese a abrir expediente de expropiación forzosa de los terrenos lindantes con ella y que eran propiedad de D. Fernando Jorge Olalla; en consecuencia se solicitó informe de la Abogacía del Estado, quien le evacuó en el sentido de que procedía oir a la Delegación del Trabajo respecto a la transcendencia que a los efectos del paro obrero pudieran derivarse de la posible paralización de los trabajos de la fábrica «La Moderna», y de que igualmente procedía solicitar informe de la Jefatura provincial de Industria, acerca de la necesidad de la expropiación para continuar la producción en la industria de referencia.

Resultando: Que por decreto del Gobernador en aquella fecha se solicitaron, de acuerdo con el manifestado por la Abogacía del Estado, los informes a los citados centros que los emitieron: la Delegación provincial del Trabajo, en el sentido de que la paralización simultánea de un número importante de obreros puede causar alteraciones de orden social, que repercutirían necesariamente en el comercio e industria, reconoce que debe concederse prioridad a la industria que más obreros sostenga, en este caso, la fábrica «La Moderna», y la Jefatura de Industria, sostiene textualmente «que para continuar funcionando la fábrica es indispensable la expropiación de la finca propiedad de D. Fernando Jorge.

Resultando: Que de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado se publicó circular en el Boletin Oficial de 28 de Septiembre de 1934, en la que se concedía un plazo de quince días para que se presentasen las reclamaciones que se considerasen procedentes y que se agotó el plazo marcado sin que ninguna se formulase.

Resultando: Que decretada en 6 de Febrero de 1935 la necesidad de la ocupación de las fincas que se relacionaban en circular publicada en el Boletín Oficial de 16 de Diciembre de 1934, se ofició al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia para que notificase a los propietarios a fin de que designasen perito que valorasen las que habían de ser objeto de expropiación, fueron designados por D. Fernando Jorge, D. Gonzalo Vera Martín, para valoración de la tierra, y a D. Augusto Gálvez Cañero, para tasar el mineral existente en la finca, y por el Gobierno Civil a D. José Vicente Montoya. Sin que el perito designado por el propietario emitiera hoja de valoración, en cuya virtud se solicitó informe de la Abogacía del Estado acerca del camino a seguir en el expediente, que le evacuó en el sentido de que procedía requerir al propietario para que en el plazo de cinco días hiciese nombramiento de nuevo perito, y en caso de no hacerse, continuar el expediente con la sola intervención del perito de la Administración, comunicado así al propietario éste en escrito de 25 de Abril de 1935, solicita la nulidad de lo actuado y la concesión de un nuevo plazo de cinco días para designar nuevo perito, accediéndose a esta nueva dilación de cinco días en fecha de 16 de Mayo y dentro de este plazo designó al perito agrícola don Marciano Rincón Velasco, para valoración de la tierra, y al mismo señor Gálvez, como perito minero, no habiendo podido llevarse a cabo un acuerdo entre las partes por no haber concurrido el perito designado por el propietario.

Resultando: Que el propietario señor Jorge Olalla, en 24 de Agosto presentó un escrito ante este Gobierno, en el que solicitaba la anulación de todo lo actuado, fundándolo en que carecía de base legal, y alternativamente para en caso de que se desestimase su anterior petición, que se tuviese por buena y como base de un posible arreglo amistoso entre expropiante y propietario la tasación dada por el perito minero de éste, y trasladado a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emitió en el sentido de que habiendo observado evidentes errores y deficiencias en la tramitación, procedía anular lo actuado, y así lo acordó el Sr. Gobernador en Decreto de 4 de Septiembre de 1935.

Resultando: Que como consecuencia del decreto del Sr. Gobernador de 4 de Septiembre de 1935, se retrotrajo el expediente al momento de su iniciación, publicándose en el Boletin Oficial de 29 de Noviembre una circular declarando la utilidad pública de la obra y acogiéndose a ella el señor Jorge Olalla, presentó escrito en 6 de Diciembre ante este Gobierno, oponiéndose a la declaración de utilidad de la obra, que enviada a informe de la Abogacía del Estado, fué evacuado en el sentido de que procedía confirmar el acuerdo de 28 de Noviembre que declaró la utilidad pública de la continuación de los trabajos de «La Moderna» y declarar que la indemnización que es inherente a la expropiación que se lleve a cabo en este expediente, tiene un momento para ser fijado y en cuya virtud fué desestimada la instancia.

Resultando: Que en 17 de Diciembre se publicó circular en el Boletín Oficial en la que se relacionaban las fincas que habían de ser objeto de ocupación, entre las que se encontraba la del Sr. Jorge Olalla, concediéndose un plazo de 15 días a los propietarios para que pudiesen deponer contra la necesidad de dicha ocupación, plazo que fué agotado sin reclamación alguna y por lo que en 11 de Enero de 1936 se publicó en Boletín Oficial extraordinario una circular declarando la necesidad de ocupar las fincas relacionadas y concediendo un plazo de 8 días para que los propietarios hiciesen designación de peritos. Nombrando el Sr. Jorge Olalla a don Antonio Reneses (perito agrícola) y a D. Augusto Gálvez Cañero (ingeniero de minas) y por parte de la administración a D. Vicente Montoya.

Resultando: Que los peritos nombrados para la parte agrícola coincidieron en valorar el terreno en 624,60 pesetas, no habiendo presentado hoja de tasación el perito del propietario para la parte minera por aceptar el dueño y este Gobierno que sirviese a tal objeto la que con anterioridad había emitido, habiendo presentado su hoja de aprecio el perito designado por la administración, ayudante de minas D. Juan B. Targhotta Junquera, que fijó el valor de la finca en 230,20 pesetas.

Resultando: Que de nuevo el señor Jorge Olalla, presentó escrito a este Gobierno, pidiendo la anulación del nombramiento del perito hecho por la administración, por entender no reunía las condiciones legales y la anulación de lo actuado, por no tener conocimiento de ello.

Resultando: Que en vista de que la tasación efectuada por el perito minero del propietario y la del designado por la administración no coincidían, se solicitó por decreto del señor Gobernador el nombramiento de perito tercero en 12 de Marzo al Ilmo. señor Juez de Instrucción, quien lo hizo designando al Ingeniero de Industria D. Juan Juárez Martín.

Resultando: Que en 26 de Marzo se presentó escrito ante este Gobierno por el señor Jorge Olalla, pidiendo que se concediese el término que fija el artículo 9.º del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905, a fin de comenzar la explotación de la finca mencionada.

Vista la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 13 de Julio del mismo año y las disposiciones aclaratorias a los mismos y oída la comisión provincial.

Considerando: Que el artículo segundo de la Ley de 10 de Enero de 1879, dice: «que serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general», y no cabe duda que en el expediente de expropiación iniciado por D. Nicolás Martín Sastre de la finca de D. Fernando Jorge Olalla, se da esta circunstancia, ya que la industria a que se dedica el primero proporciona bienestar a los obreros empleados en su fábrica.

Considerando: Que para proceder a la expropiación es requisito previo la declaración de utilidad pública por

parte del Gobernador, según determina el artículo 10 de la misma Ley y que esta declaración se llevó a cabo por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 29 de Noviembre de 1935, previo informe favorable de la Delegación del Trabajo y de la Jefatura de Industria, en el sentido de que los obreros empleados en la fábrica «La Moderna» quedarían en paro forzoso de cerrarse aquélla, y así había de suceder de no proceder a la expropiación.

Considerando: Que dispone el artículo 17 de la Ley, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, relación de las fincas objeto de ocupación para que las personas o Corporaciones puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, habiéndose así efectuado sin protexta por parte de los propietarios.

Considerando: Que el período de justiprecio es el que sigue al de necesidad de la ocupación del inmueble en la Ley de Expropiación forzosa, lo emitieron, el Ingeniero de Minas don Augusto de Gálvez Cañero, por el propietario, fijándole en catorce mil pesetas y D. Juan B. Targhotta, por la administracicn, en doscientas treinta pesetas con veinte céntimos.

Considerando: Que el artículo 32 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación forzosa relaciona los títulos que han de poseer los que sean designados peritos en la expropiación y no se halla entre ellos el de Ayudante facultativo de minas, lo que dió lugar a que se reclamase contra el nombramiento de perito de la administración, que poseía ese título, pero no puede tomarse en cuenta la reclamación por que en favor de dicho nombramiento existe una orden del Ministerio de Industria de 9 de Noviembre de 1934, que dispone que para lo sucesivo se incluya la profesión de Ayudante facultativo de minas.

Considerando: Que existiendo desacuerdo entre ambos peritos, ha de designarse un tercero a propuesta del Juez de Instrucción y así se hizo a favor de D. Juan Juárez Martín, contra cuyo nombramiento no se presentó reclamación de ningún género y éste valoró la finca en tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con veinte céntimos.

Considerando: Que las deficiencias que hayan podido observarse en la tramitación de este expediente, han sido supliéndose a medida que se iban descubriendo y que no obstante los plazos no han sido observados en ninguno de los períodos y habida cuenta del conflicto que podía ocasionar una nueva dilación en el rápido término del mismo, ha de irse a su inmediata resolución.

He resuelto decretar:

Primero. Que procede la expropiación de la finca propiedad de don Fernando Jorge Olalla de mil ochocientos metros cuadrados de superficie; que linda Norte, con finca de don Nicolás Martín Sastre; Mediodía, con carretera de Villacastín; Este, con tierra de la señora viuda de don Blas Marcos, y Oeste, con fábrica de cerámica de don Nicolás Martín Sastre.

Segundo. Que de acuerdo con los peritos nombrados para valorar la tierra, éste ha de ser el de seiscientas veinticuatro pesetas con sesenta céntimos y en cuanto al mineral acepto la valoración dada por el perito tercero que es de tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con veinte céntimos, siendo, por tanto, el total de cuatro mil cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

Tercero. Que en tanto sea consentida esta valoración por las partes, don Nicolás Martín Sastre, depositará a mi disposición la cantidad anteriormente señalada.

Cuarto. Que para evitar un conflicto posible de orden público se proceda en el día de hoy a la ocupación de la finca en cuestión, por parte del señor Martín Sastre o sus herederos.

Quinto. Que se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos de la ley de Expropiación forzosa.

Segovia, 7 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1075

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Suspensión de elecciones municipales

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, en telegrama de fecha cuatro del actual, participa a esta Junta provincial lo siguiente:

«Participo a V. E., para que se sirva hacerlo llegar por medio más rápido posible a conocimiento Presidentes Juntas municipales de esa provincia, que por Decreto fecha de ayer se suspenden las elecciones municipales convocadas por el de 17 de Marzo último, quedando sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia de dicha convocatoria.»

Y para que llegue a conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, se inserta dicho telegrama en este periódico oficial.

Segovia, 5 de Abril de 1936.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1083

HINOJOSAS DEL CERRO

Terminado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante dicho plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y terminado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hinojosas del Cerro, a 1.º de Abril de 1936.—El Alcalde, Manuel López.

1064

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

VALORACION AGRÍCOLA

RELACIÓN de las características catastrales de la riqueza agrícola de los términos municipales que a continuación se expresan, que han sido aprobados con esta fecha por el Servicio de Valoración Agrícola.

Término municipal de Dehesa

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE LOCAL	SUPERFICIE HECTS. A. CS.
Huerta	U.ª	0-32-40
Cereal	1.ª	4-84-40
Cereal	2.ª	2-10-70
Cereal	3.ª	6-62-20
Cereal	4.ª	16 01-00
Cereal	5.ª	26-05-10
Cereal	6.ª	41-12-20
Cereal	7.ª	62 63-00
Cereal	8.ª	167-15-60
Cereal	9.ª	167-36-40
Cereal	10.ª	47-75-12
Era de pan trillar	U.ª	2-91-00
Viña	1.ª	26-29-00
»	2.ª	11-50-00
Idem	3.ª	3-80-60
Dehesa a pastos	U.ª	11-26-60
Erial a pastos	U.ª	42-59-60
Total superficie agrícola		640-34-92

Término municipal de Chañe

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE LOCAL	SUPERFICIE HECTS. A. CS.
Huerta con frutales	U.ª	0-39-40
Cereal de secano	1.ª	13-19-00
Idem ídem	2.ª	195-24-10
Idem ídem	3.ª	307-99-74
Idem ídem	4.ª	397-66-83
Idem ídem	5.ª	370-26-31
Idem ídem	6.ª	329-25-67
Viña	1.ª	5-49-20
Idem	2.ª	35-92-33
Idem	3.ª	40-43-80
Viña nueva como cereal	5.ª	2-26-80
Idem ídem	6.ª	8-64-20
Idem ídem como erial	U.ª	8-00
Era de pan trillar	U.ª	57-20
Dehesa a pastos	1.ª	8-09-40
Idem ídem	2.ª	11-10-80
Idem ídem	3.ª	39-85-88
Erial a pastos	U.ª	93-58-92
Total superficie agrícola		1.860-07-58

Término municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE LOCAL	SUPERFICIE HECTS. A. CS.
Cereal secano	1.ª	21-66-26
Idem	2.ª	119-51-91
Idem	3.ª	423-38-82
Idem	4.ª	525-22-27
Idem	5.ª	323-92-12
Idem	6.ª	334-90-06
Idem	7.ª	292-59-71
Viña	1.ª	11-68-75
Idem	2.ª	15-12-45
Idem	3.ª	23-34-78
Era de pan trillar	U.ª	5-64-c8
Dehesa a pastos	U.ª	36-64-10
Erial a pastos	U.ª	74-96-06
Total superficie agrícola		2.208-61-37

Término municipal de Gomezserracín

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE LOCAL	SUPERFICIE HECTS. A. CS.
Huerta	U.ª	1-31-74
Cereal	1.ª	20-22-17
Idem	2.ª	123-66-16
Idem	3.ª	103-19-03
Idem	4.ª	394-48-50
Idem	5.ª	195-26-48
Idem	6.ª	241-65-34
Idem	7.ª	198-63-65
Viña	1.ª	15-86-80
Idem	2.ª	17-83-34
Idem	3.ª	51-29-37
Era de pan trillar	U.ª	4-76-9c
Dehesa a pastos	1.ª	7-02-60
Idem ídem	2.ª	162-74-62
Erial a pastos	U.ª	195-88-61
Total superficie agrícola		1.733-85-31

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden que contra esta aprobación pueden alzarse ante la Dirección general de propiedades y contribución territorial en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de este Servicio provincial.

Segovia, 2 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Manuel Leal Santoyo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1066

CODORNIZ

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento del término municipal de Codorniz, provincia de Segovia.

Certifico: Que este citado Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, celebró el día 23 del mes actual sesión extraordinaria, cuyo acta, copiada literalmente, dice:

«En Codorniz, provincia de Segovia, a 23 de Marzo de 1936, reunido el Ayuntamiento en su Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Teodoro Escobar Rojero, con asistencia de los Sres. Concejales don Máximo Vara Coca, D. Cándido Martín Barrio, D. Felipe Gallego Sáiz y D. Gabino González Romo y del infrascrito D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario-Interventor de la Corporación, el Sr. Alcalde, siendo las ocho horas de la tarde, declaró abierta la sesión, convocada en segunda citación con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de catorce mil ciento veintiocho pesetas con ochenta céntimos al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la construcción, con subvención del Estado, ya concedida en cantidad de treinta mil pesetas por orden ministerial de siete de Noviembre último, de un edificio en esta localidad con destino a tres Escuelas nacionales; acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo, etc; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimieuto de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o a un Concejal para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que actualmente el número legal de Concejales de este Ayuntamiento es de siete y que los señores Concejales presentes, con el señor Alcalde inclusive, forman las dos terceras partes de la Corporación, número este último necesario y bastante para la eficacia, en segunda citación, del acuerdo favorable a la propuesta del Sr. Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual a reintegrar en treinta años o menos, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez al otorgar la escritura de concesión del préstamo, o al recibo de la primera entrega, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar en lo que fuere necesario la inscripción intransferible de este Ayuntamiento, procedente de sus bienes de propios, número 325, con un capital nominal de 129.516,36 pesetas y una renta líquida, descontando el impuesto del 20 por 100 de propios, de 1.036,13 pesetas, expedida con fecha 23 de Febrero de 1917, afectando además, para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de la mencionada inscripción en cuanto también sea necesario.

Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.° Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta adjudicación, etc., en el plazo no mayor de dos años, a partir de su adjudicación y con estricta sujeción a la orden ministerial de aprobación del proyecto de las mismas y sin que puedan ser suspendidas sin causa justificada.

2.° Solicitar del Instituto Nacional del Previsión un préstamo de catorce mil ciento veintiocho pesetas con ochenta céntimos, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en treinta años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el referido Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, mas el tanto por ciento por una sola vez al recibir la primera entrega del préstamo, y que será de cuenta del rematante de la obra, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.° Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación:

Para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por la entidad acreedora en los términos autorizados por la real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por ley de 15 de Septiembre de 1931 y que es una inscripción intransferible de la deuda pública perpetua al 4 por 100, número 325, expedida en 23 de Febrero de 1917, procedente de los bienes de propios de esta Corporación y cuyo valor nominal es de ciento veintinueve mil quinientas dieciséis pesetas treinta y seis céntimos y su renta anual líquida, descontado el impuesto del 20 por 100, de mil treinta y seis pesetas trece céntimos, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización de la deuda, la renta de la expresada inscripción intransferible en la cantidad necesaria a cada anualidad y a cobrar del trimestre que siga a la anualidad vencida.

4.° Autorizar al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación del mismo en la provincia, la autorización previa para la contratación del préstamo, de conformidad a lo que dispone el artículo 1.° del real decreto de 2 de Abril de 1930, declarado subsistente por decreto de 16 de Junio de 1931 y elevado a ley, por la de 15 de Septiembre del mismo año.

5.° El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario correspondiente, donde se formalizará el ingreso y gasto que la operación ocasione.

6.° Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión serán las que esta entidad establece normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o en su caja colaboradora según aquél determine, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos ordinarios de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos del organismo acreedor.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) Cumplimiento de los seguros sociales en cuanto al personal comprendido en el régimen legal.

f) Fomentar las mutualidades escolares que radiquen en el término municipal.

g) Observar el reglamento de obras y servicios municipales y demás disposiciones vigentes para la subasta y adjudicación de la misma; y

h) Observará además en general las condiciones complementarias que el Instituto establece en las operaciones de que se trata.

6.° El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo, caso de solicitud, petición de autorización ministerial, previo depósito de la inscripción intransferible en el Banco de España a disposición del Instituto Nacional de Previsión y otorgamiento de la escritura pública, etcétera, del préstamo y de la garantía.

7.° El solar donde han de edificarse las Escuelas está situado en la terminación de la calle del Pozo, en la parte izquierda y aislado de toda edificación, constituyendo un trapecio que mide una superficie total de 1.376 metros cuadrados, de los que se destinan 310,17 metros cuadrados para superficie cubierta y 1.065,83 metros cuadrados para campo escolar, y cuyo proyecto de la construcción dicha, se halla aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública mediante orden de 7 de Noviembre antes referida; y

8.° Que como el pago de cada anualidad por intereses y amortización del préstamo es de mayor cantidad que lo que representa el tres por ciento del presupuesto ordinario de gastos vigentes de este Municipio, se someta este acuerdo a referendum del cuerpo electoral, debiendo ello tener lugar ante la mesa electoral de la sección única de este distrito municipal, el domingo día 18 del próximo Abril, por los procedimientos de la vigente ley electoral y con arreglo al artículo 545 del estatuto municipal al 93 y demás concordantes de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y a las órdenes de 13 de Febrero y 14 de Marzo de 1934, debiendo previamente publicarse íntegro el acuerdo en el Boletín Oficial de esta provincia y en los sitios y por los medios acostumbrados en esta localidad.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, previa discusión debida de las mismas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando por tanto a ser acuerdos firmes por haber sido aprobados con las formalidades legales por la Corporación.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y media de la noche, extendiéndose de ella la presente acta que firman los señores Concejales y yo el Secretario del Ayuntamiento, certifico.—Teodoro Escobar.— Máximo Vara.—Cándido Martín.—Felipe Gallego.—Gabino González.— El Secretario, Eugenio Rodrigo.—Todos rubricados».

Para que conste y a los efectos de la tramitación correspondiente, extiendo y firmo el presente en Codorniz, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Eugenio Rodrigo.—V.° B.°: El Alcalde, T. Escobar.

1065

Junta municipal del Censo electoral de Codorniz

EDICTO

Don Francisco Sanz Sáiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Codorniz.

Hago saber: Que habiéndose de celebrar una votación de **referendum el domingo día 18 del presente Abril**, a fin de que en el cuerpo electoral de este término municipal pueda manifestarse en el sentido de adhesión o repulsa con respecto al acuerdo municipal adoptado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 23 de Marzo último sobre petición de un préstamo de catorce mil ciento veintiocho pesetas ochenta céntimos al Instituto Nacional de Previsión con destino a la construcción de un edificio en esta localidad para tres Escuelas nacionales, quedan desde esta fecha expuestas al público en la puerta del local designado para colegio electoral, a donde deberán concurrir los electores a emitir sus sufragios desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, las listas definitivas de electores de la única sección y en donde también se expondrán oportunamente copias de las certificaciones de los electores fallecidos y de los incapacitados o sus-

pensos en el ejercicio del derecho del sufragio correspondientes a la expresada sección.

La mesa electoral será la que actúe en las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día 12 del propio Abril.

Los electores manifestarán su adhesión o repulsa al acuerdo municipal mediante un «Sí» o un «No» que pondrán en las papeletas de votación.

Codorniz a dos de Abril de 1936.—El Presidente de la Junta municipal del C. E., Francisco Sanz.

1067

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de madera

El día veinticuatro del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 7.202 metros cúbicos de madera y leña de tronco, de pinos secos y caidos por los vientos, del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 97,25 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que le represente y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que obran en este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones durante la primera media hora de la subasta, con arreglo al modelo que al final se expresa.

Fuente el Olmo de Iscar, a 2 de Abril de 1936.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña..., núm..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial núm..., del día..., de..., que publica la subasta para el aprovechamiento de madera y leña de tronco, del pinar de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, y enterado del pliego de condiciones facultativas, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra), por el expresado aprovechamiento, si fuese adjudicado a mi favor.

(Fecha y firma del proponente)

1068

HONRUBIA DE LA CUESTA

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, acordó la prórroga del presupuesto ordinario que rigió en 1935, para todo el año actual.

Lo que se hace público, para los efectos legales.

Honrubia, 31 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Valentín Hernando.

1033

MEMBIBRE DE LA HOZ

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de dieciocho de los actuales, ha acordado informar favorablemente la propuesia iniciada por esta Alcaldia de habilitación de un crédito de 615,79 pesetas con imputación al capitulo 1.°, articulo 7.°, concepto 6.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse cou el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del impuesto del 20 por 100 de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Membibre de la Hoz, a 28 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro Velasco.

RIAZA 1082

SUBASTA

A las doce del día veintiuno hábil, siguiente al de la inserción del presente anuncio, tendrá lugar la apertura de pliegos para la primera subasta de pastos del monte «Dehesa del Alcalde», por un período de cinco años, en el tipo anual de 714 pesetas y total de 3.570. La subasta será por pliegos cerrados, presentados en Secretaría durante los veinte días siguientes al de la inscripción, acompañando resguardo de la fianza provisional de pesetas 176,50.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio para la subasta por un quinquenio de los pastos del monte «Dehesa del Alcalde», y de los pliegos de condiciones, se compromete a realizarlos en el precio de... pesetas.

Riaza, 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

1091

Junta de Cárcel del partido de Santa María de Nieva

Don Pascual Bartolomé, Alcalde-Presidente de la Junta de Cárcel de este partido.

Hago saber: Que hallándose en descubierto con esta Junta de Cárcel, los Ayuntamientos que forman el partido judicial, parte del presupuesto Carcelario de 1935 y el primer trimestre del corriente año, pongo en conocimiento de los mismos que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, han de satisfacer sus descubiertos en esta Presidencia, y en caso contrario me veré obligado a nombrar un comisionado que les haga efectivos, con dietas a cargo de los Ayuntamientos deudores.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de repetidos Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Santa María de Nieva, 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1048

PAJAREJOS

Comisiones de evaluación del repartimiento

Habiendo de designarse los Vocales electivos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las catorce y terminará a las dieciséis horas del día doce próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar cou papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos y un forastero para la parte real, y tres con domicilio en este término para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Pajarejos, 1.° de Abril de 1936.—Los presidentes, Sotero López.—Sinforiano Martín.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 1029

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la procesada Juana García Laguna, de veintitrés años de edad, hija de Pablo y Margarita, soltera, natural de Cuéllar, sirviente, con domicilio en Madrid, Marqués de Urquijo, 17, cuyo actual actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el sumario número 112 de 1935, seguido contra aquélla por insultos a los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición del referido Tribunal de la mencionada procesada.

Dado en Segovia, a 24 de Marzo de 1936.—Angel del Barrio. —El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

1084

JURADO MIXTO DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL DUERO

Elecciones para la designación de un vocal obrero propietario y otro suplente, ambos del ramo de construcción, en las obras por administración que se realizan en la cuenca del Duero

CONVOCATORIA

En las elecciones realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 24 de Mayo de 1935, el día 21 de Septiembre del mismo año, fueron elegidos diferentes obreros del ramo de construcción en concepto de vocales de este Jurado mixto.

Practicado el escrutinio, fué designado vocal propietario y suplente, el que de ellos resultó con mayor número de sufragios.

Al llevar a efectividad aquellas designaciones, ha habido necesidad, por tratarse de trabajadores que realizan su cometido con cierta temporalidad, de convocar para las sesiones a aquellos otros que les seguían en número de sufragios. Y entre los nombres resultantes del escrutinio no ha sido posible dar un carácter de relativa permanencia a ninguno de aquellos que determinó la voluntad de sus propios compañeros.

Resulta, por tal modo, que el Jurado mixto carece, en efecto, del vocal obrero perteneciente al ramo de construcción en las obras hidráulicas de la cuenca del Duero.

Por imperativo de la Ley, y por la misma plenitud de funcionamiento de esta entidad, es indispensable reparar una deficiencia que no ha podido ser prevista.

A tal necesidad responde la presente convocatoria para la elección de un vocal obrero propietario y otro suplente, ambos del ramo de construcción, conforme a las instrucciones siguientes:

a) La elección se celebrará con las formalidades debidas, el dia *19 de Abril de 1936*, desde las ocho hasta las doce de la mañana. Seguidamente empezará el escrutinio.

b) La presidirá el obrero de mayor edad, acompañado de otros dos, designados por los mismos electores, que actuarán de escrutadores. Se habilitará la casa de la obra, donde la hubiere, y, donde no, el local más próximo, con conocimiento del Alcalde del respectivo Municipio, si ello fuera necesario.

c) No serán elegibles, aunque si electores, los obreros eventuales. Intervendrán en las designaciones de que se trata, por sufragio directo y libre, los trabajadores que el día de la elección pertenezcan a obras en construcción exclusivamente y que figuren en plantillas o cobren por lista de jornales, procurando que los Vocales elegidos tengan la mayor permanencia en su función, al objeto de que no sufra interrupciones lo que les compete en este Jurado Mixto.

d) Verificado el escrutinio, la Comisión escrutadora levantará el acta correspondiente, conforme a los modelos que serán suministrados oportunamente, y de ella remitirá un ejemplar el mismo día de la elección al Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero (calle de Muro, núm. 5, Valladolid). El señor Presidente del Jurado, una vez recibidas todas las actas, convocará seguidamente a sesión extraordinaria para practicar el escrutinio general y proclamar Vocal obrero propietario y suplente del ramo de Construcción a quienes hayan obtenido mayor número de sufragios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de la cuenca del Duero para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 4 de Abril de 1936.—El Presidente, *Angel M.ª Llamas* (firmado).—El Secretario, *José M.ª Palacio.*

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1936 Miércoles 8 de Abril Núm. extraordinario

Boletín Oficial Extraordinario
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con fecha de hoy me comunica el Sr. Ministro de la Gobernación que en virtud de la votación verificada en el Parlamento en la noche de ayer, se ha hecho cargo de la Presidencia de la República interinamente el Presidente de las Cortes Excelentísimo Sr. D. Diego Martínez Barrio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

IMPRENTA PROVINCIAL

IAL

ue se manden publicar en los Boleti-
r todas las autoridades al Gobernador
pasarán a los mencionados periódicos.
io. Sr. Capitán General.
sos de suscripciones se reciben en la
ntos Provinciales de Beneficencia).

1100

ACION PROVINCIAL

rcular publicada en este oficial en 26 de Febrero úmero 25, se hizo saber a los ientos deudores por cédulas s y aportación municipal for- cuerdo de la Comisión Gesto- del mismo mes, de entablar os procedimientos ejecutivo nación de lo que adeudasen atisfacian en el plazo que se aba.

vocatoria de elecciones de es hizo que aquél acuerdo en suspenso, pero no habién- celebrar por ahora indicadas s y subsistiendo actualmente as causas que motivaron el le 24 de Febrero, la Comi- ora, en la sesión celebrada el iente mes, acordó requerir a tamientos deudores por cé- sonales y aportación munici- que dentro de un plazo que el 20 del corriente mes, in- que están adeudando por los s dichos, autorizando a la cia para que proceda de apre- ta los que no hubieran efec- pago dentro del plazo marca-

cumplimentando el acuerdo, n conocimiento de los deu- reviniéndoles que pasado el ado sin haber satisfecho lo den, sin más aviso, procede- ellos por la vía de apremio. a, 8 de Abril de 1936.—El te, Demetrio Hoyos.

1107

Concurso de Becas

nisión Gestora provincial, en de 7 del actual, acordó anun- concurso para otorgar cinco 250 pesetas cada una a otros abitantes de la provincia que cudir a los cursos prácticos trias lácticas, avicultura y a, que se celebrarán en la Ca- npo de Madrid, del 27 del ac- de Mayo, organizados por la ón general de ganaderos.

Las becas se distribuirán una por cada partido judicial de la provincia, y para optar a ellas se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Solicitarlo por medio de instancia de la Presidencia de la Diputación provincial hasta el día 20 del actual.

2.ª Tener más de 16 años de edad y ser naturales o residentes en la provincia.

3.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, extremo que se acreditará con

cretario de ese pueblo no se ha respondido a este llamamiento, haciendo caso omiso de las advertencias que en la circular citada se hacian. Para este Gobierno es doloroso tener que recurrir a imponer sanciones a los rebeldes a sus mandatos, pero, como la reiteración en la desobediencia está bien probada, no solo en ésta, sino en anteriores ocasiones que se ha encomendado a los Ayuntamientos el cumplimiento de un servicio general, y como de seguir por el mismo camino llegaria un momento en que las órde-

tespino, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gómezserracin, Grajera, La Higuera, Hoyuelos, Los Huertos, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Languilla, Losana de Pirón, Lovingos, Madriguera, Marazuela, Martín Miguel, Matabuena, Melque de Cercos, Miguelañez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Moral, El Muyo, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Na-

Los animales atacados fueron muertos señalándose como zona sospechosa, infecta y de inmunización todo el termino municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capitulo XXXII de dicho reglamento y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de dichas medidas.

Segovia, 8 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata